

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar

REALES DECRETOS

Para la Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por fallecimiento de D. Manuel Navarro y Villar, nombrado para residirla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero don Andrés de Frias y Jiménez.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, accediendo á los deseos de los interesados, el cambio de destinos entre D. Martín Vilaró y Díaz, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, y D. Antonio Corzo y Barrera, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer por conveniencia del servicio el cambio de destinos entre D. Luis Moreno Pérez, Magistrado de

la Audiencia territorial de Manila, y D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de la de Cebú y en la actualidad en Comisión ordinaria del servicio en la Península.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Itmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al citado turno, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Itmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas adecuados en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar que se anuncien á oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Itmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la traslación á las cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Cádiz y Coruña y en los Institutos de segunda enseñanza de Santiago y Valencia, acordando al propio tiempo que se anuncien á oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—*Linares Rivas*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código hace la Sala segunda del Tribunal Supremo proponiendo que se conmute por tres años de prisión correccional la pena de seis años y un día de prisión mayor que por el delito de homicidio se le impuso á Angel Celestino Beretta Garibaldi;

Considerando que, según manifiesta en su exposición la expresada Sala, Beretta fué objeto de una agresión por parte del que después fué su víctima; y no tuvo, según el veredicto del Jurado, intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Angel Celestino Beretta Garibaldi por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y

uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos-Gayón*.

Ministerio de Ultramar

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido la omisión de no consignar aforos diferentes en el nuevo Arancel al tabaco elaborado y al en rama que se importe en ese Archipiélago, y de conformidad con lo propuesto por V. E., previo informe de los Centros administrativos correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione dos partidas de adeudo al grupo 4.º, clase 3.ª del Arancel de importación, señalando al tabaco elaborado el derecho de pesos 2'40 y al en rama el de pesos 0 '20 por kilogramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Administración Central de Aduanas, Intervención general é Intendencia general de Hacienda de esas islas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la asimilación de los derechos de importación de los fósforos de madera á la partida 97 del Arancel, adeudando 10 pesos por cada 100 kilogramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares)

Estado letra A

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

(Continuación)

Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	PARTIDOS JUDICIALES	Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito	Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	PARTIDOS JUDICIALES	Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito
DISTRITO MILITAR DE ANDALUCIA											
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: SEVILLA											
Cádiz	27	Cádiz	Cádiz (2 distritos), San Fernando Chiclana de la Frontera	3	11	Castellón de la Plana	39	Castellón de la Plana	Castellón de la Plana Lucena Viver Segorbe Nules	2	
	28	Jerez	Jerez de la Frontera (2 distritos) Sanlúcar de Barrameda Arcos de la Frontera Olvera Grazalema Puerto de San María				40	Vinaroz	Vinaroz Morella San Mateo Albocácer		
	29	Algeciras	Algeciras Medina Sidonia San Roque				41	Alicante	Alicante Novelda Monóvar Villena Villajoyosa		
	30	Huelva	Huelva Ayamonte Moguer La Palma	2			Alicante	Alcoy Cocentaina Pego Denia Callosa de Ensarriá Jijona	3		
Huelva	31	Valverde del Campo	Valverde del Camino Aracena			42	Alcoy				
Córdoba	32	Córdoba	Córdoba (2 distritos) Hinojosa del Duque Fuente Obejuna Posadas La Rambla Montilla	3	15	Alicante	43	Orihuela	Orihuela Dolores Elche	2	
	33	Lucena	Lucena Aguilar Cabra Priego de Córdoba Rute				44	Albacete	Albacete La Roda Casas Ibáñez Almansa		
	34	Montoro	Montoro Pozoblanco Bujalance Castro del Río Baena				45	Hellín	Hellín Chinchilla Alcaraz Yeste		
Valencia	35	Valencia	Distrito del Mercado (Valencia) Idem de San Vicente (id.) Carlet Alcira Sueca	4			15	Murcia	46	Múrcia	
	36	Valencia	Distrito de Serranos (Valencia) Torrente Chiva Requena		47	Cartagena			Cartagena La Unión		
	37	Valencia	Distrito del Mar (Valencia) Liria Chelva Villar del Arzobispo Sagunto		48	Cieza			Cieza Yecla Mula Caravaca		
	38	Játiva	Játiva Alberique Gandía Albaida Onteniente Engera Ayora		49	Lorca			Lorca Totana		
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA											
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: VALENCIA											
						DISTRITO MILITAR DE GALICIA					
						CAPITALIDAD DEL DISTRITO: CORUÑA					
						Coruña	50	Coruña	Coruña Carballo Corcubión Ordenes	3	11
							51	Santiago	Santiago Negreira Muros Noya Padrón Arzúa		
							52	Betanzos	Betanzos Puentedeume Ferrol (El) Ortigueira		

(Se continuará.)

Ministerio de Marina

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del Departamento de Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase Don Leandro de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Florencio Montojo*.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario de material naval del Arsenal del Departamento de Ferrol al Ordenador de Marina de primera clase D. Ladislao Baamonde y Ortega.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Florencio Montojo*.

Ministerio de Ultramar

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Administración Central de Aduanas, Intervención general é Intendencia general de Hacienda de esas islas;

S. M. El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, por haberse padecido un error al publicar el Arancel, se rectifique la unidad de adeudo de la partida 121 del mismo, en el sentido de que el kilogramo de "hilo torcido de cáñamo, lino ó yute, de dos ó más cabos," adeude 30 céntimos por cada kilogramo, en vez de los 100 que aparecen consignados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Administración Central de Aduanas, Intervención general é Intendencia general de Hacienda de esas islas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se eleve á 3 pesos la cuota señalada por cada kilogramo á la partida 204 del Arancel de importación, "plumas de adorno en su estado natural y manufacturado."

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Administración Central de Aduanas, Intervención general é Intendencia general de Hacienda de esas islas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la asimilación á la partida 11 del Arancel del "abalorio," que se importe, adeudando 6 pesos por cada 100 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Administración Central de Aduanas, Intervención general é Intendencia general de Hacienda de esas islas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las "redes para pescar," se aforen por la partida 121 del Arancel, adeudando pesos 0'30 por kilogramo, según lo dispuesto por Real orden de 5 de Octubre último, que rectificó la unidad de adeudo de esta partida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1891.—*Fabié*.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

AYUNTAMIENTOS

Obejo

Num. 1556

D. Fedro González Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto del repartimiento vecinal, para cubrir en el presente año el cuyo correspondiente á la sal, queda expuesto al público desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 18 de Diciembre de 1891.—*Pedro González Ruiz.*

Córdoba

Num. 1567.

Resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia, establecer un nuevo proyecto de alineación para la calle de la Madera baja, se ha formado el correspondiente estudio que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante veinte días, á fin de que los vecinos á quienes interese puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 18 de Diciembre de 1891.—*Juan Tejón.*

JUZGADOS

Cabra

Num. 1555

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

D. Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano de actuaciones de este distrito.

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha en el Juicio declarativo de mayor cuantía que ha incoado el Procurador D. Antonio Morales Osuna en nombre de D. Antonio Alcalá Galiano Cervantes, contra D. Nicolás Alcalá Galiano Cervantes, sobre que este le entregue varios bienes vinculados con sus frutos ó rentas y nulidad de un expediente de incapacidad, mandando emplazar al D. Nicolás Alcalá Galiano Cervantes, con el objeto de que en el improrrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar indicada, demanda previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de emplazamiento en forma al demandado, cuyo actual paradero se ignora, espido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Juan de D. Pastor.*

Pozoblanco

Num. 1566.

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pruebas, conocido por Madrugas, vecino de la Aldea de San Benito, (Ciudad Real), para que dentro del término diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Antonio Romero García (á) Cachucho, por muerte violenta de Luis Romero y Romero, vecino quefué de Torrecampo, apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Luis Alemán.*—Pormandado de S. S., *Julio Pellitero.*

Comisaría de Guerra de Córdoba

Num. 1551.

El comisario de Guerra Inspector de la Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Hace saber. Que debiendo procederse en virtud de orden del Excoelentísimo Sr. Inspector General de Administración militar, fecha dos de Noviembre último, y del Excoelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito de trece del actual, á la venta en subasta pública del salvado y ae-

chaduras que produzca en un año la elaboración de harinas de este establecimiento, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en este establecimiento sita molino de San Rafael (Campo de la Verdad), y en la Factoría de Subsistencias de Sevilla calle de Fray Alonso, el día siete de Enero próximo, á las diez de la mañana, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dichas dependencias el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la subasta.

Para tomar parte en el expresado acto han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello de la clase oncená y acompañadas del respectivo talon del Depósito de garantía; cuyo importe con las cantidades del precio de los artículos en el que se inserta á continuación.

Importe del 5 por 100 de garantía	Pesetas	2045	2171
Valor	Pesetas	40898	2520
Precio del quintal métrico		11	12
Peso quintal métrico		3718	210
Artículos		Salvado	Aechaduras

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores, no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico del salvado y aechaduras y estarán arregladas en un todo á cuantas prescripciones referentes al objeto se expresan en el pliego de condiciones que han de regir en la subasta y sujetas en su redacción al siguiente modelo:

Córdoba 18 de Diciembre de 1891.—*Eduardo Altolaguirre.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T..., vecino de..., y domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites para contratar por el término de un año la venta de salvado y aechaduras que produzca la elaboración de harinas en la Fábrica militar de Córdoba, se compromete á adquirir los expresados artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á (en letra), tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras á (en letra) tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón del depósito de garantía ascendente á (en letra) tantas pesetas y la cédula personal del proponente.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

NÚMERO 1564.

MES DE ENERO DE 1892

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de Inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pts. Cts.	Término donde donde radica la finca	Epoca
					Día	Mes	Año				
9298	Censo-Clero	Urbana	Córdoba	D. José Miranda Fernández	4	Enero	1892	6	110	Córdoba	P. al 76
4497	Propios	Rústica	Cabra	Juan Orellano Olivares	7	"	"	8	113	Cabra	" "
1542	Beneficencia	Idem	Priego	Félix Muñoz Ruiz	9	"	"	3	1832 50	Priego	" "
532	Clero	Idem	Cañete	Antonio Ortega Luque	10	"	"	3	107 60	Cañete	" "
585	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	134 90	Idem	" "
604	Estado	Idem	Aguilar	D. Juan José Carrerero	11	"	"	8	1250	Aguilar	" "
645	Clero	Idem	Montilla	Miguel Jiménez	14	"	"	20	15	Montilla	" 58
752	Beneficencia	Urbana	Lucena	Miguel Garrido Galvano	"	"	"	7 y 8	55	Lucena	" 76
4658	Propios	Rústica	Vill.ª de Córdoba	Bartolomé Rojas Tiril	"	"	"	3	178 10	Adamuz	" "
4653	Idem	Idem	Idem	Pedro Zamora Cámara	"	"	"	3	101 70	Idem	" "
4660	Idem	Idem	Idem	Francisco Rey Cerro	15	"	"	3	45 70	Idem	" "
4662	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	47 50	Idem	" "
4663	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	127 70	Idem	" "
4670	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	135 20	Idem	" "
4671	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	157 50	Idem	" "
917	Clero	Idem	Villanueva del Río	D. Miguel Serrano Cerezo	16	"	"	6, 16, 17, 19 y 20	165	Cañete	" 58
2624	Propios	Idem	Pozoblanco	Bartolomé R. Ramirez	"	"	"	10	502	Pozoblanco	" 76
1544	Beneficencia	Idem	Priego	Francisco Morales Expósito	"	"	"	2 y 3	950	Priego	" "
1225	Idem	Urbana	Lucena	Rafael Nofmeyer Rojas	18	"	"	5	55	Lucena	" "
4655	Propios	Rústica	Vill.ª de Córdoba	Pedro Zamora Cámara	"	"	"	3	215 70	Adamuz	" "
4656	Idem	Idem	Idem	Juan García Torralbo	"	"	"	3	38 70	Idem	" "
4667	Idem	Idem	Idem	Gaspar Rey Redondo	"	"	"	3	83 10	Idem	" "
4665	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	34 10	Idem	" "
4664	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	215 40	Idem	" "
4659	Idem	Idem	Idem	D. Pedro Zamora Cámara	"	"	"	3	85 40	Idem	" "
4654	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	3	133 10	Idem	" "
2202	Clero	Idem	Lucena	D. Francisco Fernández García	19	"	"	4, 5 y 20	122 25	Lucena	" 58
849 9	Beneficencia	Idem	Idem	Rafael Matamoros	"	"	"	9 y 10	356 60	Cabra	" 76
839 10	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	10	302 50	Idem	" "
839 11	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	10	152 50	Idem	" "
278	Estado	Idem	Cabra	D. Antonio Barranco Castro	20	"	"	3 al 8	180 60	Idem	" "
4565	Propios	Idem	Priego	Manuel Ariza García	"	"	"	7 y 8	106	Priego	" "
1543	Beneficencia	Idem	Idem	Cristóbal Machado Aguilera	21	"	"	3	700 50	Idem	" "
807	Clero	Idem	Montalbán	Antonio López del Moral	24	"	"	17 al 20	55	Montalbán	" 58
2044	Idem	Idem	Priego	Félix Pérez Luque	"	"	"	3	44	Priego	" 76
1070	Idem	Idem	Lucena	Manuel Cabero Guerrero	25	"	"	9 al 20	1980 60	Lucena	" 58
485	Idem	Idem	Bujalance	Manuel García Pérez	"	"	"	20	11 25	Bujalance	" "
497	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	20	29 30	Idem	" "
997	Idem	Idem	Lucena	D. Rafael Zoto Ortiz	26	"	"	17 al 20	425	Lucena	" "
4669	Propios	Idem	Vill.ª de Córdoba	Bartolomé Vigorra	27	"	"	2 y 3	139 04	Adamuz	" 76
965	Clero	Idem	Lucena	Antonio Fustigueras Huertas	29	"	"	12 al 20	585	Lucena	" 58
2357	Idem	Idem	Montilla	Tomás Muñoz	30	"	"	15	50	Santaella	" 76

Córdoba 21 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Luis Vich.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 1570

A n u n c i o.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el dia 2 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien

limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Diciembre de 1891.—

El Administrador, Hipólito Muñoz.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Inter-
ventor, Eduardo Altolaquirre.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del

DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.